



En el día QUARTO, VEINTE MAR-
TOS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

En vista de que el Sr. Dn. Fiscal en su orden de
once de Marzo de mil setecientos noventa y uno Comu-
nicada al Excmo. Sr. Intendente prebino entre otras
Cosas, había de renunciar todo su derecho de caso fortuito, e
imprevidido. Por lo que el Excmo. Sr. Intendente resolvió que
destruyera la pretension de lo referido Penalver, como
opuesta a ella, y así la Ciudad atendiera a este último
derecho contra venia a Dn. Además de que no puede al-
terar el precio, persudicando a su Común, y faltando a lo
contratado por dicho Penalver, ni tampoco se verificaria
la Cuenta y razon de productos y gastos de dicho Arrenda-
miento que prebino e Intendente Sr. Fiscal. Por esto funda-
mente y otras razones que constan del citado Acuerdo
de veinte y ocho de Enero, le niega el Ayuntamiento
la reversa, y aumento por lo que el Penalver, como
insinuado y opuesto a lo determinado por V. M. en su
orden de once de Marzo de dho. año de noventa y
uno. Y Acuerda que de esta resolución se lea el
testimonio que se pide, para los efectos que se condu-
can.

En nombre del Sr. Dn. Intendente
primera de Setiembre de 1792. Dieronse las diligencias de informacion de
Cruzada de Sangre de D. Pedro Lopez Benitez practicada y